

DECRETO 1373/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Programa CUIDARNOS TDF.
Del: 05/10/2020; Boletín Oficial 20/10/2020

Visto

el Expediente N° MJG-E-31174-2020 del registro de esta Gobernación; y

Considerando

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que a nivel Provincial se emitió el Decreto Provincial N° 465/20 por el cual se adhirió a la Declaración de Emergencia dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-260-APN-PTE, y se declaró la Emergencia en materia sanitaria en todo el territorio de la Provincia, desde el dictado del mismo y por el término de un (1) año.

Que con motivo de ello, por Decreto Provincial N° 468/20 se aprobó el PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR desde el día 16 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que ambos decretos fueron ratificados por la Ley Provincial N° 1312 del 28 de mayo de 2020, mediante la cual se declaró la Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social en el ámbito de la Provincia.

Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 /20 estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encontraren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que el citado decreto instruyó a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en él, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar, en ejercicio de sus competencias propias.

Que en consonancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, en el ámbito provincial se dispusieron diversas medidas tendientes a proteger la salud de sus habitantes y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado Provincial.

Que todas las medidas han tenido como objetivo salvaguardar la salud pública evitando la propagación del virus.

Que consecuentemente desde el Comité Operativo de Emergencia (COE), se dictaron diferentes actos administrativos mediante los cuales se fueron autorizando la realización de distintas actividades, estableciendo restricciones y aprobando diferentes protocolos.

Que en virtud de la evolución de la situación epidemiológica y la recomendación de los expertos en materia sanitaria y científica, el Gobierno Nacional prorrogó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, a través de los DNU N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 576/20, medidas que la Provincia adhirió por medio de los Decretos Provinciales N° 536/20, N° 587/20, N° 622/20, N° 645/20, N° 742/20, N° 880/20.

Que las medidas implantadas en las diversas jurisdicciones provinciales, además del diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obligó al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad.

Que, en ese marco el Poder Ejecutivo Nacional, en fecha 07 de junio de 2020, mediante el DNU N° 520/20 estableció como nueva medida de salud pública la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, en la que se incluyó a la Provincia de Tierra del Fuego conforme el artículo 3° de la citada norma, la que fue prorrogada mediante el DNU N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 y N° 714/20, a la cual la Provincia adhirió por los Decretos Provinciales N° 793/20, N° 880/20, N° 967/2, N° 1024/20, N° 1104/20 y N° 1190/20, con la salvedad de aquellas medidas adoptadas para la ciudad de Río Grande.

Que posteriormente la situación epidemiológica en dicha localidad la Provincia varió con motivo del aumento significativo de contagios en personas que incumplieron con las medidas de aislamiento social lo que contribuyó a una mayor circulación del virus COVID-19 y, la consiguiente adopción de medidas de aislamiento como así también de restricción, establecidas por el Decreto Provincial N° 1023/20 del 03 de agosto del corriente año y prorrogado por sus pares N° 1063/20 y N° 1190/20, medidas que se fueron flexibilizando mediante Resoluciones del Ministerio de Salud.

Que luego, y atento a la aparición de nuevos casos positivos de COVID-19 en la ciudad de Ushuaia, se emitió el Decreto Provincial N° 1326/20 y su modificatorio, siendo prorrogado mediante el Decreto Provincial N° 1359/20.

Que en este contexto, el ascenso de casos y la situación epidemiológica actual exigen adoptar nuevas respuestas al avance de los contagios, organizando y reforzando los recursos disponibles en aras de evitar una mayor propagación del virus, proteger la salud de la población y minimizar los efectos perjudiciales de la situación epidemiológica provincial.

Que en este sentido, deviene imperativo realizar el seguimiento de contactos estrechos de personas con COVID-19 a fin de brindar acompañamiento en recomendaciones de cuidados durante el aislamiento estricto, el distanciamiento social, lograr la detección precoz de casos sospechosos y ofrecer la adecuada información a la población a fin de mitigar el impacto sanitario.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 1301, corresponde al Ministerio Jefatura de Gabinete coordinar los planes de acción tendientes a la implementación de las políticas públicas previstas a mediano y largo plazo, los que serán forjados sobre la base del direccionamiento de recursos y objetivos concretos con criterios de igualdad e inclusión; asimismo, es atribución de esa cartera ministerial entender en la difusión y comunicación de las políticas públicas desarrolladas por el gobierno.

Que en ese marco la citada cartera ministerial entiende necesario la creación e implementación de un programa de formulación estratégica de abordaje territorial y/o comunitario orientado a la prevención, detección activa y temprana de los casos sintomáticos de COVID-19 como así también la conformación de una red de voluntarios/colaboradores que serán capacitados e integrados a equipos de promotores de salud.

Que para la elaboración del citado programa se tuvo en consideración la iniciativa del Gobierno Nacional y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires denominado DetectAr que tiene como objetivo identificar a los contactos estrechos de las personas recientemente confirmadas con COVID-19, testarlos y hacer un seguimiento sostenido para distanciarlos tempranamente si presentan síntomas y de esta forma mitigar el contagio del virus.

Que el dispositivo que se propone crear en el ámbito provincial a través del Programa denominado CUIDARNOS TDF constituye una herramienta preventiva y estratégica para ser implementada en los barrios de las distintas localidades y zonas rurales de la Provincia con el objetivo de poder diagnosticar in situ y de manera temprana casos positivos de

COVID-19, realizar un seguimiento procurando evitar su propagación que será articulado por las autoridades conforme los lineamientos establecidos en el Anexo I que forma parte del presente.

Que el Programa propone efectuar un relevamiento para detectar, ubicar y registrar la información necesaria sobre personas que presenten mayor grado de vulnerabilidad sanitaria y social en función de parámetros definidos por el Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.), para posteriormente y, de ser necesario, remitir los casos al área pertinente de la Provincia a efectos de implementar las acciones de cuidado en función del riesgo sanitario y social.

Que para la consecución de dicho cometido, la red de voluntarios del Programa podrá integrarse con profesionales, miembros de la comunidad universitaria y/o personas idóneas con el objeto de conformar equipos de Promotores de Salud que colaboren en forma activa con las acciones de prevención, acompañamiento y seguimiento de los casos sintomáticos, quienes podrán percibir una asignación estímulo no remunerativa, de acuerdo a los requisitos previstos en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Que a fin de crear las condiciones institucionales que faciliten y agilicen la puesta en marcha y desarrollo del programa, resulta procedente designar como autoridad de aplicación y responsable de la gestión del mismo al Ministerio Jefatura de Gabinete, el cual a través de la Secretaría de Promoción Territorial podrá emitir de los actos administrativos que resultaren indispensables para su adecuada implementación.

Que para atender las erogaciones que demande el citado Programa resulta necesario crear un fondo permanente en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Provincial N° 495 y la Resolución N° 1/20 de la Contaduría General de la Provincia.

Que, en virtud de los insumos y demás gastos contemplados para la apertura del mencionado Fondo Permanente, corresponde autorizar una excepción al monto máximo previsto en el Decreto Provincial N° 699/ 04, modificado por su similar N° 175/12, fijándolo en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.500.000,00).

Que a tal fin se encuentra habilitada la cuenta corriente N° 00000482831-00 denominada: FDO PTE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO -PROG PROV- CUIDARNOS TDF - MIN JEF GABINETE en el Banco de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, y cuyos firmantes fueron habilitados a través de la Resoluciones T.G.P. N° 249/20.

Que ha tornado intervención la Contaduría General de la Provincia.

Que ha tornado intervención la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Que ha tornado intervención el Ministro de Finanzas Públicas.

Que en virtud de los considerandos que anteceden corresponde crear el Programa CUIDARNOS TDF como plan estratégico para mitigar el Coronavirus (COVID-19) en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

Artículo 1°.- Crearen en el ámbito de la Provincia el Programa CUIDARNOS TDF como un dispositivo estratégico de abordaje territorial y/o comunitario que tendrá por objeto la detección precoz y eficiente de casos sintomáticos de coronavirus (COVID-19), así como el seguimiento y acompañamiento de los mismos, en función de la formación y el entrenamiento de promotores de salud, en el marco de lo dispuesto en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente.

Art. 2°.- Designar como autoridad de aplicación y responsable de la administración y

ejecución del Programa creado en el artículo precedente al Ministerio Jefatura de Gabinete, facultándose a su titular a dictar las normas reglamentarias, operativas, procedimentales, técnicas, aclaratorias, complementarias e interpretativas que fueren necesarias para la implementación de aquellas acciones y planes destinados a alcanzar los objetivos dispuestos por el Programa.

Art. 3°.- Autorizar la formación de una Red de Voluntarios que podrá integrarse con profesionales, miembros de la comunidad universitaria y/o personas idóneas con el objeto de conformar equipos de Promotores de Salud los cuales serán debidamente capacitados a través de la Dirección Provincial de Seguridad e Higiene y Dirección de Salud Territorial, dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia y coordinados por la Secretaría de Promoción Territorial, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Art. 4°.- Facultar al señor Ministro Jefe de Gabinete a incorporar en la Red de Voluntarios/Promotores de Salud mencionada en el artículo precedente, a las personas que acrediten los requisitos establecidos en el Anexo I del presente, estando asimismo autorizado para disponer la suspensión y/o exclusión de los mismos; dicha facultad podrá, asimismo, ser delegada en el titular de la Secretaría de Promoción Territorial dependiente de esa cartera ministerial.

Art. 5°.- Autorizar al señor Ministro Jefe de Gabinete a otorgar una asignación estímulo a aquellas personas que presten colaboración en el Programa a través de la Red de Voluntarios, siempre que los mismos cumplan con la formación y entrenamiento necesario para la conformación de equipos de Promotores de Salud. El monto de la asignación económica referida, será determinado por dicha cartera ministerial y se abonarán a los voluntarios/promotores de salud que presten de manera activa colaboración en los operativos contemplados en dicho Programa; asimismo, el cupo de las personas que podrán integrar los equipos de Promotores de Salud - Programa CUIDARNOS TDF, dependerá del crédito asignado a la partida presupuestaria de cada ejercicio económico y financiero en vigencia.

Art. 6°.- Establecer que el Programa creado en el artículo 1° del presente tendrá vigencia hasta tanto persista la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Provincial N° 465/20, ratificado por la Ley Provincial N° 1312, y sus eventuales prórrogas atendiendo a la evolución de la situación sanitaria y la vulnerabilidad social que así lo requiera.

Art. 7°.- Autorizar la apertura de un fondo permanente para el ejercicio económico y financiero 2020, denominado: Fondo Permanente de Gastos de Funcionamiento - Programa Provincial CUIDARNOS TDF, por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.500.000,00), destinado a solventar las erogaciones que demande la implementación y ejecución del Programa creado en el presente, bajo la responsabilidad del citado Ministerio que tendrá la facultad de disponer gastos y pagos correspondientes.

Art. 8°.- Depositar en la Cuenta Corriente N° 00000482831-00 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.500.000,00); cuyos firmantes fueron habilitados mediante la Resolución T.G.P. N° 249/20 de la Tesorería General de la Provincia.

Art. 9°.- Autorizar la apertura de una Caja Chica por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$ 125.000,00).

Art. 10.- Establecer que los fondos destinados al pago de la asignación estímulo prevista en el artículo 5° como los demás gastos que demande el presente Programa deberán ser imputados a la partida presupuestaria UGG 8513, UGC JG0513, Incisos 2, 3 y 5.

Art. 11.- Instruir al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

Art. 12.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

MELELLA - María G. CASTILLO

ANEXO

Enlace al presente decreto incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde

[aquí.](#)